

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE  
LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL,  
SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD.  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, nº 22  
Edif. Servicios Múltiples I Planta 8º  
35071 Las Palmas de Gran Canaria**

En contestación a su escrito con Registro PTSS / 3954 / 2016, de 15 de marzo, por el que solicita observaciones referente al **ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE CANARIAS**, le adjunto contestación al mismo aportada por la Dirección General de Comercio y Consumo.

En Las Palmas de Gran Canaria.

**Francisco Carmelo Hurtado Rodríguez.  
Secretario General Técnico**

C/ León y Castillo, nº 200 – Edif. Usos Múltiples III, 3ª planta – 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928 899 400/ fax: 928 899 570  
Avda. de Anaga, nº 35, Edif. Servicios Múltiples I, planta 8ª - 38071- Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922 475 000/ fax: 922 293 115

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER CARMELO HURTADO RODRIGUEZ - SECRETARIO GENERAL TECNICO	Fecha: 13/04/2016 - 13:16:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 0 / 2016 - N. Registro: PTSS / 9607 / 2016	Fecha: 13/04/2016 - 14:31:59
REGISTRO INTERNO - N. Registro: EICC / 36267 / 2016 - Fecha: 13/04/2016 13:44:48	Fecha: 13/04/2016 - 13:44:48
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 076Ge88KedoV8QNtAED1aybgf9I7YyVo6	 
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2016 - 10:37:39	

**Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la  
Consejería de Economía, Industria,  
Comercio y Conocimiento**

De conformidad con el escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, de fecha 14 de marzo de 2016, por el que se concede un plazo de 15 días para formular observaciones al ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE CANARIAS, esta Dirección General tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

Aprobada la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y una vez que se produjo su entrada en vigor, ésta hubo de ser incorporada al Derecho interno en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 44.1, a tenor del cual los estados miembros pondrían en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para darle cumplimiento a más tardar antes del 28 de diciembre de 2009, previsión que fue cumplida con la aprobación de la Ley 12/2009, de 16 diciembre, reguladora de la licencia comercial.

El Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, en vigor en la actualidad, mantiene un régimen de autorización previa basada en razones de imperioso interés general para la implantación de los servicios o equipamientos comerciales y continúa ordenando, aunque de forma excepcional, el principio general de la libertad de dicha implantación, teniendo en cuenta las peculiaridades propias del Archipiélago, dada su condición de región ultraperiférica.

En el artículo 2, dentro de los principios rectores que inspiran la ley, los apartados b) y c), f) y j) establecen que “la adecuación del sistema de equipamientos comerciales a la necesaria ordenación y equilibrio territorial, con el objetivo de que todos los consumidores, residentes en cualquier isla o zona, puedan disponer de una red de servicios comerciales abierta y adaptada a las exigencias de la vida actual”, “la adecuada protección de los entornos y del medio ambiente urbano y natural, con el objetivo de alcanzar una cohesión social y territorial que coadyuve a la igualdad de todos los ciudadanos, reduzca la movilidad y evite los desplazamientos innecesarios que congestionen las infraestructuras públicas”, “el desarrollo racional y equilibrado de las actividades comerciales en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso escaso natural singular” y “la preservación del patrimonio histórico de Canarias, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias, e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento, en concordancia con su normativa

C/ León y Castillo, 200, Edificio de Servicios Múltiples III, planta 1ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928 89 94 00 Fax: 928 89 94 94/96  
Avda. Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 8ª, 38071 Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922 47 50 00 Fax: 922 47 50 17

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0-1NcLzvyk5pto4cgxVQA1MzeJ4gPqwaU



En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
08QuIUhRRBLVC0HbbIuhBKZSG5t-WnYX2





específica”, referencias medioambientales y territoriales que inspiran y condicionan la concesión de las licencias comerciales.

Por Resolución de 13 de febrero de 2013 (BOC nº 43 de 4 de marzo), del Comisionado para el Desarrollo del Autogobierno y las Reformas Institucionales se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, de 17 de enero de 2013, en relación con el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se acordó interpretar que el informe que, según el artículo 41.2, debe elaborar el órgano autonómico que tenga atribuida la potestad en temas de la competencia con carácter previo al otorgamiento de la licencia no tiene carácter vinculante. En este sentido, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a promover la eliminación de petición de dicho informe. Asimismo se coincide en interpretar que el informe que, según el artículo 46, debe solicitarse a la Consejería de Empleo no tiene carácter vinculante sobre valoraciones de requisitos de naturaleza económica de acuerdo con la definición dada en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios. En este sentido, la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a valorar la eliminación de petición de dicho informe.

La casuística existente desde la entrada en vigor de de la Ley Ley 12/2009, de 16 de diciembre, aconseja la modificación de determinados aspectos de la regulación de la licencia comercial.

Por las anteriores consideraciones, es necesario acometer dicha modificación a través de la inclusión de una nueva Disposición Final en el ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE CANARIAS, con el siguiente contenido:

**Disposición final ...**- De modificación del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

Artículo 41.- Se modifica el apartado 2. que queda en los siguientes términos:

“Por razones imperiosas de interés general y para la protección de los consumidores precisarán licencia comercial para el desarrollo de la actividad conforme al presente apartado, aquellos establecimientos con superficie en cada isla inferiores a las establecidas en el apartado anterior cuya apertura o ampliación determinen o contribuyan a la superación, de manera discontinua, por la empresa o grupo de empresas a que pertenezcan, de las siguientes superficies útiles de exposición y venta por islas:

- Tenerife y Gran Canaria: 5.000 metros cuadrados.
- Lanzarote: 3.300 metros cuadrados.
- Fuerteventura: 2.500 metros cuadrados.
- La Palma: 2.000 metros cuadrados.
- La Gomera y El Hierro: 1.000 metros cuadrados.

A estos efectos, se considera grupo de empresas las así definidas en el artículo 42 del Código de Comercio.

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0-1NcLzvyk5pto4cgxVQA1MzeJ4gPqwAu



En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
08QuIUhRRBLVC0HbbIuhBKZSG5t-WnYX2





Se excluyen expresamente de la obligatoriedad de contar con licencia comercial, la adquisición de establecimientos comerciales que se encuentren ejerciendo actividad comercial, siempre que los mismos no superen las superficies útiles de exposición y venta previstas en el apartado 1 de este artículo.”

Artículo 42.- Sea añade un nuevo apartado con el número 4, que queda con los siguientes términos

“No será necesaria la obtención de licencia comercial para el desarrollo de la actividad, para cualquiera de los grandes establecimientos comerciales contemplados en el artículo anterior, cuando su implantación se produzca en centros comerciales que cuenten con la preceptiva licencia comercial”.

Artículo 45.- Se suprime la letra h) del apartado 1, por ser una cuestión a tener en cuenta en los procedimientos de concesión de licencia de obras y estar así previsto en su normativa específica.

Artículo 46.- Se modifica la letra b) del apartado 1, que queda en los siguientes términos

“El órgano competente para tramitar el procedimiento remitirá la documentación al ayuntamiento en cuyo ámbito territorial se pretenda emplazar el establecimiento, el cual, si así lo solicitare expresamente el interesado, en el momento de la solicitud de licencia comercial, iniciará la tramitación del procedimiento dirigido al otorgamiento de la licencia municipal urbanística de obras de conformidad con la normativa sectorial de aplicación. Asimismo, en el mismo trámite, la Administración autonómica recabará el informe municipal, que deberá contener pronunciamiento expreso sobre la adecuación del establecimiento comercial proyectado al planeamiento urbanístico municipal vigente, así como a la normativa de aplicación en materia de actividades clasificadas”.

Se modifica la redacción del número 2 de la letra c) del apartado 1, que queda en los siguientes términos

“Informe de la consejería competente en materia de empleo sobre la incidencia del proyecto en el incremento de la calidad del empleo, iniciativas sociales o su influencia en la incorporación al mercado laboral de colectivos de difícil inserción, que en ningún caso podrá tener carácter vinculante sobre valoraciones de requisitos de naturaleza económica.

Por otro lado, por la vinculación que tiene con la materia de licencia comercial, se propone la modificación de determinadas cuestiones sobre la regulación de actividades clasificadas, a introducir en la Disposición Final Tercera del Anteproyecto:

**Disposición final tercera.** De modificación de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Añadir la siguiente modificación del artículo 6.3:

El apartado 3 artículo 6, queda con la siguiente redacción:





“Mediante decreto del Gobierno de Canarias, podrá eximirse de la preceptividad de los instrumentos de intervención previa contenidos en la presente ley a aquellas actividades e instalaciones sujetas a un acto de habilitación previa en cuyo procedimiento se inserte un régimen de control igual o superior al establecido en la presente ley. En tales supuestos, la licencia de actividad clasificada o instrumento de intervención previa aplicable se entenderá implícita en la resolución que ponga fin al mencionado procedimiento de habilitación previa, y la competencia que, en materia de tales actividades clasificadas, corresponde a la Administración local se entenderá sustituida por la emisión del informe municipal previo y preceptivo, que haya de emitirse en dicho procedimiento sobre la adecuación de la actividad a las ordenanzas e instrumentos de planeamiento, con pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de la normativa de actividad clasificada cuando se trate de procedimientos de concesión de licencias comerciales, cuyo contenido, de ser desfavorable o imponer condicionantes, será vinculante para la autoridad competente para resolver sobre la habilitación de la actividad.

Modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 51, que queda con la siguiente redacción:

“Son autoridades competentes para adoptar las medidas previstas en esta ley las que lo sean para autorizar la instalación y puesta en marcha de la actividad o establecimiento objeto de las mismas o fueren receptoras de la comunicación previa a su instalación o apertura. Del mismo modo, son competentes las autoridades que emitan el pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de la normativa de actividad clasificada cuando se trate de procedimientos de concesión de licencias comerciales “.

**Directora General de Comercio y Consumo**  
**María Ángeles Palmero Díaz**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ÁNGELES PALMERO DÍAZ - DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO	Fecha: 08/04/2016 - 09:59:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: EICC / 2166 / 2016 - Fecha: 11/04/2016 09:32:29	Fecha: 11/04/2016 - 09:32:29
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-1NcLzvyk5pto4cgxVQA1MzeJ4gPqwaU	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2016 - 07:07:19	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08QuIUhRRBLVC0HbbIUhBKZSG5t-WnYX2	 
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2016 - 10:36:15	